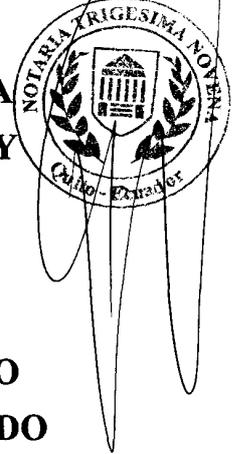




02000001

NOTARIA TRIGESIMA NOVENA

**CONSTITUCIÓN DE LA COMPAÑÍA DENOMINADA
“ECUATORIANA DE SERVICIOS, INMOBILIARIA Y
CONSTRUCCIÓN ESEICO S.A.”**



**QUE CELEBRAN:
CONSUELO MARÍA GALARZA ANDRADE, RAMIRO
LEONARDO GALARZA ANDRADE Y MARIO ALFREDO
CISNEROS CASTRO**

CAPITAL: USD \$ 5.000,00

**DI: 5 COPIAS
(LEGT)**

**ESCRITURA NUMERO: DOS MIL TRESCIENTOS
SESENTA Y SEIS (2366)**

En la ciudad de Quito, Distrito Metropolitano, capital de la República del Ecuador, hoy día seis de agosto del año dos mil tres, ante mí doctor Fernando Arregui Aguirre, **NOTARIO TRIGÉSIMO NOVENO DEL CANTÓN QUITO**, comparecen: Consuelo María Galarza Andrade, soltera; Ramiro Leonardo Galarza Andrade, casado; y Mario Alfredo Cisneros Castro, casado, todos por sus propios derechos.- Los comparecientes son de nacionalidad ecuatoriana, domiciliados en esta ciudad de Quito, mayores de edad y legalmente capaces para contratar y obligarse, a quienes de conocerle doy fe por haberme presentado sus documentos de identidad, y me

Dr. Fernando Arregui Aguirre
NOTARIO

solicitan elevar a escritura pública el contenido de la siguiente minuta que a continuación transcribo: **SEÑOR NOTARIO:** En el registro de escrituras públicas de la Notaria a su digno cargo, sírvase incorporar la presente de constitución de sociedad anónima que se otorga al tenor de las siguientes cláusulas: **PRIMERA: COMPARECIENTES.-** Comparecen al otorgamiento del presente contrato, la señorita Consuelo María Galarza Andrade, señor Ramiro Leonardo Galarza Andrade y señor Mario Alfredo Cisneros Castro. Todos los comparecientes son mayores de edad, de nacionalidad ecuatoriana, casados, excepto la señorita María Consuelo Galarza Andrade, domiciliados en Quito, quienes manifiestan que es su voluntad unir sus capitales, como en efecto lo hacen, regidos por las disposiciones legales vigentes y por los estatutos que constan en la cláusula siguiente: **SEGUNDA: ESTATUTOS DE LA COMPAÑÍA: “ECUATORIANA DE SERVICIOS, INMOBILIARIA Y CONSTRUCCIÓN ESEICO S.A.”.-** **CAPITULO PRIMERO.- Generalidades: Artículo Primero.-** De la denominación, Duración, Nacionalidad y Domicilio.- La compañía, que se denominará “ECUATORIANA DE SERVICIOS, INMOBILIARIA Y CONSTRUCCIÓN ESEICO S.A.” es de nacionalidad ecuatoriana y tendrá una duración de cincuenta años contados a partir de la inscripción del presente contrato en el registro mercantil, plazo que podrá ser ampliado o restringido por resolución de la Junta General de accionistas expresamente convocada para este efecto. El domicilio de la compañía será el Distrito Metropolitano de Quito, y podrá abrir agencias o sucursales en cualquier lugar del territorio nacional o





NOTARIA TRIGESIMA NOVENA



fuera de él. **Artículo Segundo.- Objeto Social.-** El objeto social de la compañía es: a) Asesoría general y técnica, elaboración de proyectos, planificación y construcción de obras de ingeniería en general. b) Asesoría, planificación, y administración, de sistemas de agua potable, electricidad y alcantarillado . c) Asesoría, elaboración, para la protección del medio ambiente. d) La compra, venta, producción, importación, industrialización, comercialización y distribución de equipos, maquinaria, plásticos, agroquímicos materiales de construcción y en general cualquier insumo para los sectores, hidrocarburífero, de la construcción, agrícolas, pecuarios, piscícolas, florales, forestales e industriales, pudiendo al efecto celebrar toda clase de actos y contratos relativos a sus amplios fines sin restricción alguna. d) La compra y/o venta al por mayor y menor, permuta, arrendamiento, importación, exportación, consignación, distribución, agenciamiento de toda clase de bienes muebles, mercaderías, productos, artículos, artefactos, accesorios, herramientas, partes, piezas, insumos, maquinaria, materias primas y productos elaborados o semielaborados que se relacionen con su objeto social; e) Efectuar para sí, la compra, permuta, arrendamiento, cesión, administración y, en general todo acto de adquisición de cualquier tipo de acciones y participaciones de compañías mercantiles o civiles nacionales o extranjeras que tengan cualquier tipo de actividad u objeto social. Realizar sobre las mismas, todo tipo de actos que impliquen disposición o limitación de su dominio, dentro del cumplimiento de sus fines sociales y sin que ello implique intermediación financiera, ni la actividad propia de las Casas de

Valores; f) La compra, venta, permuta, arriendo, hipoteca, administración y más, de bienes inmuebles, así como el giro inmobiliario en todas sus fases, en el cumplimiento de sus fines sociales; g) La compañía podrá intervenir como socia o accionista de otras compañías. Para el cumplimiento de estos fines la compañía podrá realizar todo acto o contrato, civil o mercantil y de cualquier otra naturaleza que este permitido por las leyes ecuatorianas. **CAPITULO SEGUNDO.- Del Capital Social: Artículo Tercero.- Del Capital Social y de sus Modificaciones.-** El capital suscrito de la compañía es de CINCO MIL DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA (USD\$5,000.,00) dividido en CINCO MIL acciones ordinarias, nominativas, iguales e indivisibles de UN DOLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA (USD\$1,00) cada una. El capital autorizado de la compañía es de DIEZ MIL DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA (USD\$10,000.00). La junta general de accionistas puede autorizar el aumento del capital suscrito de la compañía hasta completar el capital autorizado. Estos aumentos se harán por cualquiera de los medios señalados en la ley de Compañías vigente, y en estos casos, los accionistas tendrán derecho preferente para suscribirlo en las proporciones y dentro del plazo señalado en la misma ley. Para el caso de reducción de capital, éste deberá ser aprobado en junta general por unanimidad de votos. **Artículo Cuarto.- De las Acciones y Títulos.-** Se podrán conferir títulos por el número de acciones que cada accionista solicitare. Cada título indicará el nombre y domicilio principal de la Compañía, las cifras representativas del capital suscrito y





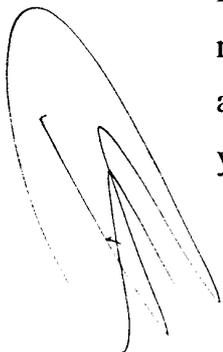
0000003

NOTARIA TRIGESIMA NOVENA

pagado, y el número de acciones en que se divide el capital suscrito, la numeración de dichas acciones y todos los demás datos que exige la Ley. Cada título llevará la firma del Presidente y del Gerente General; se extenderán en libros talonarios correlativamente numerados y se inscribirán en el libro de acciones y accionistas, en el que se anotarán las sucesivas transferencias, la constitución de derechos reales, y las demás modificaciones que ocurran respecto al derecho sobre las acciones. **Artículo Quinto.- De los votos.-** Todas las acciones gozarán de iguales derechos y darán derecho a voto en proporción a su valor pagado. La acción es indivisible, en consecuencia cuando haya varios propietarios, nombrarán un apoderado, o en su falta un administrador común, y los copropietarios responderán solidariamente frente a la sociedad de las obligaciones que se deriven de la condición de accionista. **Artículo Sexto.- De la transferencia de acciones.-** Las acciones se transferirán mediante nota de cesión firmada por quién la transfiere o por la persona o casa de valores que la represente, que deberá hacerse constar al reverso del título correspondiente o en una hoja adherida al mismo. Además se inscribirá la transferencia en el libro de acciones y accionistas de la compañía, para lo cual se presentará al Gerente General una comunicación suscrita por cedente y cesionario, o comunicaciones separadas suscritas por cada uno de ellos, que den a conocer la transferencia o el título objeto de la cesión. En este último caso, el título será anulado y en su lugar se emitirá uno o varios títulos a nombre del cesionario. En caso de transferencias o adjudicaciones por orden judicial, se estará a lo



que dispone la Ley. El derecho a transferir y negociar las acciones libremente no admite limitación alguna. **CAPITULO TERCERO.- De los accionistas: Artículo Séptimo.-** En esta compañía la responsabilidad de los accionistas se limita al monto de sus respectivas acciones. Los accionistas tienen todos los derechos, obligaciones y responsabilidades que se determinan en la Ley de Compañías, a más de las que se establezcan en el presente contrato y de las que legalmente les fueren impuestas por la junta general de la compañía. **CAPITULO CUARTO.- Del Gobierno y su Administración: Artículo Octavo.- De los órganos de gobierno y administración.-** La compañía estará gobernada por la Junta General de Accionistas legalmente constituida y administrada por el Presidente y el Gerente General, y por todos los demás funcionarios que la Junta General acuerde designar. **Artículo Noveno.- De la Junta General.-** La Junta General formada por accionistas legalmente convocados y reunidos, es la máxima autoridad de la compañía, con amplios poderes para resolver sobre todos los asuntos sociales y para tomar las decisiones que juzgue conveniente en defensa de la misma. **Artículo Décimo.- De las atribuciones de la Junta General de Accionistas.-** Son atribuciones de la Junta General de Accionistas, aparte de las establecidas en otras disposiciones estatutarias o en la ley, las siguientes: a) Cumplir y hacer cumplir la ley y los presentes estatutos; b) Designar al Presidente, al Gerente General, y al Comisario de la compañía, removerlos cuando fuere del caso. c) Conocer y aprobar anualmente las cuentas, el balance general, el estado de pérdidas y ganancias, el estado de situación financiera y los informes que

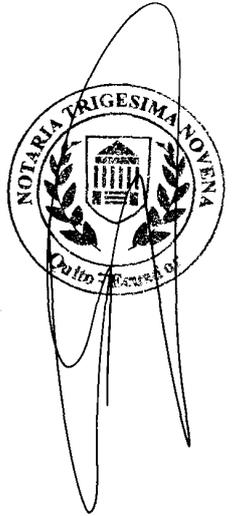




0000004

NOTARIA TRIGESIMA NOVENA

sobre los negocios sociales le presenten el Presidente, el Gerente General y el Comisario. d) Resolver acerca de la emisión de partes beneficiarias y obligaciones; e) Resolver acerca del destino de las utilidades y de los beneficios sociales y la formación del Fondo de Reserva; f) Decidir sobre el aumento o disminución del capital suscrito y la prórroga o cualquier otra modificación al contrato social, como la fusión, escisión, transformación, disolución anticipada y liquidación de la compañía, su reactivación si está en proceso de liquidación y la convalidación; así como la cesión de sus negocios a otra compañía.; g) Designar el Liquidador y removerlo, señalar su remuneración, fijar el procedimiento para la liquidación y considerar los balances de liquidación; h) Fijar periódicamente los montos máximos, por los que el Presidente o el Gerente General pueden obligar a la compañía sin autorización expresa de la Junta General. Todas las demás atribuciones que le concedan la ley y los presentes estatutos y que de acuerdo con éstos no corresponden a otra autoridad de la compañía. **Artículo Décimo Primero.- De las Clases de Junta.-** Las Juntas Generales de accionistas serán ordinarias, extraordinarias y universales. Las ordinarias se reunirán una vez al año dentro de los tres primeros meses posteriores a la finalización del ejercicio económico para considerar los asuntos específicos establecidos en la Ley de Compañías vigente, y cualquier otro asunto puntualizado en el orden del día, de acuerdo a la convocatoria. Las extraordinarias, cuando así lo resuelvan el Presidente o el Gerente General o cuando lo solicite un número de accionistas que al menos representen el veinte y cinco por ciento del capital



pagado de la compañía, y además en los casos contemplados en la Ley de Compañías y en éstos estatutos para tratar los asuntos puntualizados en la convocatoria. Tanto las juntas ordinarias como las extraordinarias se reunirán en el domicilio principal de la compañía. Las Universales podrán reunirse de conformidad con lo prescrito por la Ley de Compañías, es decir cuando se encuentre presente todo el capital pagado y los asistentes acepten por unanimidad la celebración de la Junta. Todos los concurrentes deberán suscribir el acta. **Artículo Décimo Segundo.- De la Convocatoria, Asistencia y Representación.-** La convocatoria a Junta General la hará el Presidente, el Gerente General o quienes hagan sus veces, conjunta o separadamente, en casos de urgencia el Comisario y en los casos en que determina la ley el Superintendente de Compañías, con por lo menos ocho días de anticipación a la fecha de la reunión mediante aviso publicado en uno de los diarios de mayor circulación nacional, sin contar dentro de este plazo el día de la convocatoria ni el de la reunión. En toda convocatoria se indicará el lugar, día, hora, y objeto de la reunión. Se convocará también al comisario en la forma que la ley señala. A la junta podrán concurrir todos los accionistas que figuren en el respectivo libro de acciones y accionistas, ya sea personalmente o por medio de representante, accionista o no, acreditado mediante carta poder dirigida al Presidente o al Gerente General, o mediante poder notarial general o especial. No podrán ser representantes convencionales los administradores de la compañía ni el comisario. **Artículo Décimo Tercero.- Del Quórum y Mayoría.-** En cuanto al quórum de constitución de la

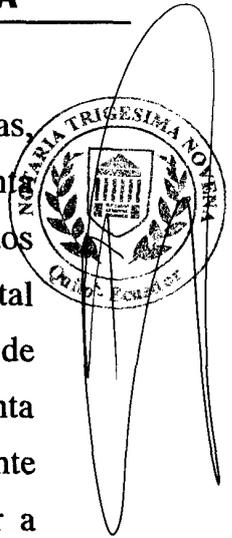




0000005

NOTARIA TRIGESIMA NOVENA

Junta General, se estará a lo dispuesto por la Ley de Compañías, sin perjuicio de las excepciones legales o estatutarias. La Junta General adoptará sus resoluciones por simple mayoría de votos válidos, de los accionistas concurrentes, de acuerdo al capital que representen, salvo las excepciones previstas en la Ley de Compañías o en las presentes estipulaciones. Para que la Junta General Ordinaria o Extraordinaria pueda acordar válidamente cualquier modificación al contrato social habrá de concurrir a ella en primera convocatoria, por lo menos el setenta y cinco por ciento del capital pagado, en segunda convocatoria bastará la representación del sesenta por ciento del capital pagado y si luego de la segunda convocatoria no hubiere el quórum referido se procederá en la forma determinada en la Ley de Compañías. En todo lo demás, se estará a lo dispuesto por la ley. **Artículo Décimo Cuarto.- De la Dirección y Actas.-** Las juntas generales serán presididas por el Presidente de la compañía o por quien estuviere haciendo sus veces, a falta de ellos éstas serán dirigidas por un accionista elegido por la misma junta para el efecto. En la junta general, el Gerente General de la compañía actuará como secretario, y en caso de su falta o ausencia actuará como secretario Ad-hoc el accionista que para el efecto fuere designado por la junta general de que se trate. De toda la sesión se levantará un acta y se formará el expediente que exige la ley y el reglamento de la materia. El Presidente y el Secretario suscribirán el acta. Si la Junta fuera Universal el acta deberá ser suscrita por todos los presentes. Las actas de las deliberaciones podrán ser aprobadas por la Junta General en la misma sesión y serán extendidas y firmadas a más tardar dentro de los quince



días posteriores a la reunión de la Junta. **Artículo Décimo Quinto.- Del Presidente.-** El Presidente de la compañía, quien podrá ser o no accionista de la misma, será nombrado para un período de cuatro años sin perjuicio de que pueda ser indefinidamente reelegido. Sus funciones se prorrogarán hasta ser legalmente reemplazado. Son atribuciones y deberes del Presidente: a) Ejercer conjunta o separadamente con el Gerente General, la representación legal, judicial y extrajudicial de la compañía; incluso las del Artículo cuarenta y ocho (48) del Código de Procedimiento Civil, y con no más limitaciones que las constantes en estos estatutos; b) Cumplir y hacer cumplir la ley, los presentes estatutos y las resoluciones de la Junta General; c) Convocar y presidir las reuniones de la Junta General; d) Suscribir conjuntamente con el Gerente General los títulos de acciones de los accionistas, y los certificados provisionales de acciones; e) Suscribir conjuntamente con el Secretario las Actas de la Junta General; f) Suscribir a nombre y en representación de la compañía, previa autorización de la Junta General, todo documento, acto o contrato, cuyo monto sobrepase el fijado por la Junta General según la letra h) del respectivo artículo décimo; y, Todas las demás obligaciones que le impongan la ley, estos estatutos y la junta general. En caso de ausencia definitiva se convocará de inmediato a una Junta General de Accionistas para efectuar una nueva designación del cargo, que durará por el tiempo que le haya faltado cumplir al anterior Presidente. **Artículo Décimo Sexto.- Del Gerente General.-** El Gerente General de la compañía podrá ser o no accionista de la misma y será nombrado para un período de





0000096

NOTARIA TRIGESIMA NOVENA

cuatro años sin perjuicio de que pueda ser indefinidamente reelegido. Sus funciones se prorrogarán hasta ser legalmente reemplazado. Son atribuciones y deberes del Gerente General: a) Ejercer conjunta o separadamente con el Presidente, la representación legal, judicial y extrajudicial de la compañía; incluso las del Art. 48 del Código de Procedimiento Civil, y con no más limitaciones que las constantes en estos estatutos; b) Cumplir y hacer cumplir la ley, los presentes estatutos y las resoluciones de Junta General; c) Convocar a reuniones de Junta General y actuar como secretario de este organismo; d) Suscribir conjuntamente con el Presidente los títulos de acciones de los accionistas, y los certificados provisionales de acciones; e) Suscribir en unión del Presidente las actas de Junta General cuando hubiere actuado como secretario de este organismo, f) Organizar, dirigir y administrar las dependencias y oficinas de la compañía; g) Cuidar y hacer que se lleven los libros de contabilidad, correspondencia, archivos y demás documentos de la compañía, y llevar por sí mismo los libros de actas de Junta General y de Acciones y Accionistas; h) Suscribir a nombre y en representación de la compañía, previa autorización de la Junta General, todo documento, acto o contrato, cuyo monto sobrepase el fijado por la Junta General según la letra h) del respectivo artículo décimo; i) Presentar anualmente a consideración de la Junta General ordinaria, dentro de los sesenta días posteriores a la finalización del ejercicio económico inmediato anterior, una memoria razonada y explicativa de sus actividades y de la situación de la compañía, acompañada del balance general, del estado de la cuenta de pérdidas y ganancias, de la propuesta de



distribución de beneficios sociales y del proyecto de presupuesto anual de la Compañía para el nuevo año; j) Contratar los empleados, trabajadores y profesionales que requiera la compañía, y dar por terminados dichos contratos cuando fuere del caso; k) Abrir y cerrar cuentas bancarias, girar sobre ellas, aceptar, suscribir, emitir, girar, endosar, descontar, consignar, letras de cambio, pagarés a la orden, cheques, vales y cualesquiera otros documentos de crédito o bancarios, con la limitación señalada en el literal h) de este artículo; y, l) Administrar y gestionar todos los negocios de la Compañía de conformidad con las facultades que provengan de la ley, los presentes estatutos y la Junta General. **Décimo Séptimo.- De la Representación Legal.-** La representación legal, judicial y extrajudicial de la Compañía la ejercerán conjunta o separadamente el Presidente y el Gerente General, y se extenderá a todos los asuntos relacionados con su giro, en operaciones comerciales y civiles, incluyendo la constitución de gravámenes de toda clase, enmarcándose siempre en las disposiciones y limitaciones que constan en los presentes estatutos y en las resoluciones de la Junta General de Accionistas. **Artículo Décimo Octavo.- De la Subrogación.-** En ausencia, a falta o impedimento temporal del Presidente, será subrogado automáticamente por el Gerente General y viceversa. Para la subrogación por falta definitiva será la persona que designe la Junta General de Accionistas que durará el tiempo que le haya faltado cumplir al anterior. **Artículo Décimo Noveno.- Del Comisario.-** La Junta General, nombrará un Comisario, el cual durará un año en sus funciones con las facultades y





NOTARIA TRIGESIMA NOVENA

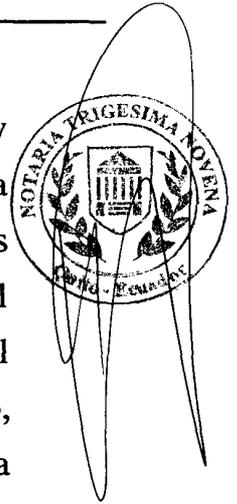
000007

responsabilidades establecidas en la Ley de Compañías y aquellas que les fije la Junta General, quedando autorizado para examinar los libros, comprobantes, correspondencia y más documentos de la sociedad que consideren necesarios; quien al final del ejercicio económico que comprende el período entre el primero de enero al treinta y uno de diciembre de cada año, presentarán un informe detallado a la Junta General Ordinaria referente al estado financiero y económico de la sociedad. Podrá ser convocados a Junta General Extraordinaria cuando algún caso de emergencia así lo requiera. Para ser Comisario no se requiere ser accionista y podrá ser reelegido indefinidamente.

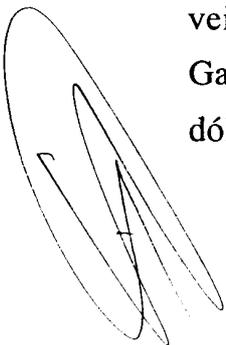
Artículo Vigésimo.- De los Demás Funcionarios.- Cuando la Junta General lo estime necesario, y a petición del Gerente General, nombrará uno o más funcionarios por el tiempo y con la remuneración y las atribuciones y deberes que se les señalare en sus respectivos nombramientos, entre los cuales no podrá incluirse la representación legal de la compañía. **CAPITULO**

QUINTO.- De las Reservas y Utilidades: Artículo Vigésimo Primero.- Del Fondo de Reserva.- La compañía formará la reserva legal hasta que ésta alcance por lo menos el cincuenta por ciento de su capital social, para lo cual en cada anualidad se segregará, de las utilidades líquidas y realizadas, un diez por ciento. Además, previa propuesta del Gerente General, la Junta General podrá acordar la constitución de reservas voluntarias.

Artículo Vigésimo Segundo.- De las Utilidades.- Después de las deducciones necesarias para atender la formación de las reservas indicadas en el artículo anterior, las utilidades repartibles conseguidas en cada ejercicio anual se distribuirán de



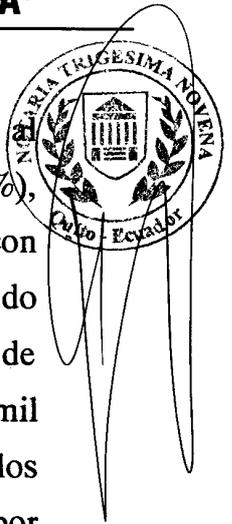
acuerdo a la ley, en la forma que determine la Junta General de Accionistas. **CAPITULO SEXTO.- De la Disolución y la Liquidación: Artículo Vigésimo Tercero.-** La Compañía se disolverá anticipadamente cuando se encuentre en una de las causales determinadas en la Ley de Compañías para el efecto, o por resolución de la Junta General, la que se tomará con sujeción a los preceptos legales. En caso de no haber oposición entre los accionistas, el Gerente General de la compañía o quien haga sus veces asumirá las funciones de Liquidador, salvo que la Junta General de Accionistas designe un liquidador suplente de acuerdo con el Artículo veinte y seis de la Ley treinta y uno reformatoria de la Ley de Compañías. **Artículo Vigésimo Cuarto.- ARTICULO FINAL.-** En todo lo que no estuviere previsto en los presentes estatutos, la compañía se sujetará a las disposiciones generales y especiales de la Ley de Compañías y las demás disposiciones legales vigentes que le sean pertinentes. **TERCERA: SUSCRIPCIÓN Y PAGO DEL CAPITAL.-** Las CINCO MIL acciones (5000), de un dólar americano (US\$1) cada una en que se dividen los cinco mil dólares (US\$5,000) del capital social de la compañía, se suscriben y pagan en la siguiente forma: La señorita Consuelo Galarza suscribe dos mil quinientas acciones (2.500) de un dólar americano cada una, por un valor total de dos mil quinientos dólares americanos (US\$2,500), de los cuales al momento paga en numerario el veinte y cinco por ciento (25%), esto es, la suma de seiscientos veinte y cinco dólares americanos (US\$625); el señor Ramiro Galarza suscribe mil doscientas cincuenta (1250) acciones de un dólar americano cada una, por un valor total de mil doscientos





NOTARIA TRIGESIMA NOVENA ⁰⁰⁰⁰⁰⁰⁸

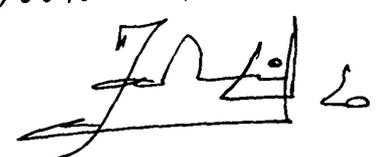
cincuenta dólares americanos (US\$1,250), de los cuales al momento paga en numerario el veinte y cinco por ciento (25%), esto es, la suma de trescientos doce dólares americanos con cincuenta centavos de dólar (US\$312.50); y el señor Alfredo Cisneros suscribe mil doscientas cincuenta (1250) acciones de un dólar americano cada una, por un valor total de mil doscientos cincuenta dólares americanos (US\$1,250), de los cuales al momento paga en numerario el veinte y cinco por ciento (25%), esto es, la suma de trescientos doce dólares americanos con cincuenta centavos de dólar (US\$312.50). El saldo no pagado del capital social suscrito será entregado en caja en el plazo de doce meses contados a partir de la fecha de suscripción del presente contrato de constitución. Como documento habilitante se acompaña el certificado bancario de depósito en cuenta de integración de capital. **QUINTA: DISPOSICIONES TRANSITORIAS.-** Los accionistas fundadores de la compañía declaran: Uno) Que autorizan en forma expresa al doctor Alvaro Dueñas Iturralde para que realice, ante la Superintendencia de Compañías y demás autoridades competentes, todos los trámites conducentes al establecimiento legal de esta sociedad hasta su inscripción en el Registro Mercantil. Le autorizan también para que obtenga y efectúe con su firma la inscripción de la compañía en el Registro Unico de Contribuyentes, en el Registro de Patentes y en todos los demás registros o autorizaciones que fueren menester. Le autorizan, por último, para que mediante simple carta pueda delegar alguna de estas facultades a la persona o personas que a bien tenga. Dos) Que facultan a la señorita Consuelo Galarza,



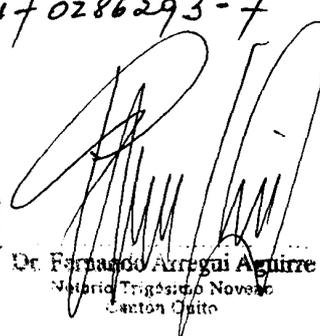
para que convoque a la primera Junta General de Accionistas de la compañía, la misma que tendrá por objeto la designación de administradores de la compañía. Usted Señor Notario, se servirá agregar las demás cláusulas de estilo para la plena validez de este instrumento público. Hasta aquí la minuta firmada por el doctor Alvaro Dueñas Iturralde, abogado con matrícula profesional número cinco mil ochocientos cincuenta del Colegio de abogados de Pichincha, la misma que queda elevada a escritura pública con todo el valor legal.- Para su otorgamiento se observaron todos los preceptos legales del caso.- Y leída que les fue íntegramente la presente por mi el Notario, a los comparecientes, se ratifican y firman conmigo en unidad de acto de todo lo cual doy fe.-


CONSUELO MARÍA GALARZA ANDRADE
C.C. 170816160-7


RAMIRO LEONARDO GALARZA ANDRADE
C.C. 1706460274


MARIO ALFREDO CISNEROS CASTRO
C.C. 170286293-7




Dr. Fernando Arregui Aguirre
Notario Trigésimo Noveno
Canton Quito

REPUBLICA DEL ECUADOR
DIRECCION GENERAL DE REGISTRO CIVIL, IDENTIFICACION Y CEDULACION

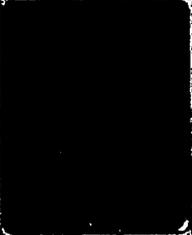
CECULA DE CIUDADANIA No. 170816160-7

GALARZA ANDRADE CONSUELO MARIA
PICHINCHA/QUITO/SANTA PRISCA
03 SEPTIEMBRE 1970

REG. CIVIL 012- 1015 2005 REZ

PICHINCHA/ QUITO
CONZALEZ SUAREZ

[Signature]
FIRMA DEL CEDULADO



ECUATORIANA***** E134312222

SEXUO F
SECUNDARIA EMPLEADO PUBLICO

LEONARDO ABRAHAM GALARZA
CARMEN CONSUELO ANDRADE
QUITO 18/06/2002

18/06/2014

REN 0100547

[Signature]
FIRMA DEL CEDULADO



REPUBLICA DEL ECUADOR
DIRECCION GENERAL DE REGISTRO CIVIL, IDENTIFICACION Y CEDULACION

CECULA DE CIUDADANIA No. 170286293-7

CISNEROS CASTRO MARIO ALFREDO
NOMBRES Y APELLIDOS 1949

INBABURA/OTAVALO/JORDAN
LUGAR DE NACIMIENTO 002- 0046 00298
REG. CIVIL

INBABURA/ OTAVALO
LUGAR DE INSCRIPCION 1949

[Signature]
FIRMA DEL CEDULADO



ECUATORIANA***** V.343V4242

CASADO KETTY BERNAL

SUPERIOR EMPLEADO PRIVADO

ALEJANDRO CISNEROS
ZULCA ROSA CASTRO
QUITO 23/10/2000

23/10/2012

FORMA No. 0671313

[Signature]
FIRMA DE LA AUTORIDAD



REPUBLICA DEL ECUADOR
TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL
ELECCIONES 24 DE NOVIEMBRE DEL 2002

CERTIFICADO DE VOTACION

30 - 9073 1702862937
CEDULA

CISNEROS CASTRO MARIO ALFREDO
PELLIDOS Y NOMBRES

QUITO

[Signature]
PRESIDENTE DE LA JUNTA



REPUBLICA DEL ECUADOR
TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL
ELECCIONES 24 DE NOVIEMBRE DEL 2002

CERTIFICADO DE VOTACION

91 - 0020 1708161607
CEDULA

GALARZA ANDRADE CONSUELO MARIA
PELLIDOS Y NOMBRES

QUITO
CANTON

PICHINCHA
PROVINCIA

CUMBAYA
PARROQUIA

[Signature]
PRESIDENTE DE LA JUNTA



[Large handwritten signature]

ECUATORIANA***** E43491324E

CASADO MARIA FERNANDA F8670 B

SECUNDARIA EMELEAO

NARDO ABRAHAM GALARZA PROF. OCUP

CARMEN CONSUELO ANDRADE

QUITO 15/10/2002

15/10/2014

REN Pch 0270823



PULGAR DERECHO

REPUBLICA DEL ECUADOR DIRECCION GENERAL DE IDENTIFICACION

CECULA DE CIUDADANIA No. 170646027-4

GALARZA ANDRADE RAMIF LEONARDO

PICHINCHA/QUITO/SANTA PRISCA

10 JUNIO 1971

REG. CIVIL 011 0232 0847 M

PICHINCHA/QUITO

GONZALEZ SUAREZ 1971

FIRMA DEL CEDULADO



REPUBLICA DEL ECUADOR TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL ELECCIONES 24 DE NOVIEMBRE DEL 2002

TE CERTIFICADO DE VOTACION

154-0217 NUMERO 1706460274

CEDULA GALARZA ANDRADE RAMIRO LEONARDO

SPELLIGS Y NOMBRES

PICHINCHA QUITO

PROVINCIA CANTON

CHALPICRUZ

PARROQUIA




Quito, 24 de Julio del 2003



CERTIFICADO DE DEPOSITO EN CUENTA DE INTEGRACION DE CAPITAL

Certificamos que hemos recibido en CUENTA DE INTEGRACION DE CAPITAL nombre de la Compañía en formación denominada "ECUATORIANA DE SERVICIOS, INMOBILIARIA Y CONSTRUCCIONES ESEICO S.A.", el valor de USD. 1,250.00 (MIL DOSCIENTOS CINCUENTA DOLARES 00/100 DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA), que han sido depositados a nombre de las personas que a continuación detallamos:



<u>NOMBRE DEL SOCIO</u>	<u>CÉDULA DE IDENTIDAD</u>	<u>VALOR</u>
Srta. Consuelo Galarza	170816160-7	USD. 625.00
Sr. Ramiro Galarza	170646027-4	USD. 312.50
Sr. Alfredo Cisneros	170286293-7	USD. 312.50

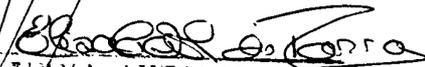
TOTALES: **USD. 1,250.00**

El valor correspondiente a este certificado será puesto en una cuenta a disposición de los administradores de la Compañía una vez que esta haya debidamente y legalmente constituida, luego de que se presentaren al Banco los documentos debidamente inscritos; y comunicación o certificado dirigido y conferido por el Organismo correspondiente que acredita que la Compañía ha terminado su trámite de constitución y que puede retirar los dineros depositados en Cuenta de Integración de Capital.

Si la referida Compañía no llegare a constituirse, el depósito efectuado en la cuenta especial de Integración de Capital será reintegrado al (los) depositante (s), en cuenta, previo a la devolución del original del certificado.

Atentamente,

BANCO DE GUAYAQUIL S. A.
AGENCIA IÑAQUITO


Elizabeth Tamayo
JEFE DE AGENCIA
AG. IÑAQUITO



Se otorgó ante mi, Notario Trigésimo Noveno del Cantón Quito, en fe de ello confiero esta **TERCERA COPIA CERTIFICADA**, de la Constitución de Compañía Denominada “Ecuatoriana de Servicios, Inmobiliaria y Construcción ESEICO S.A.” que celebran Consuelo María Galarza Andrade, Ramiro Leonardo Galarza Andrade y Mario Alfredo Cisneros Castro, firmada y sellada en Quito, a once de agosto del año dos mil tres.-




Dr. Fernando Arregui Aguirre
Notario Trigésimo Noveno
Cantón Quito



NOTARIA TRIGESIMA NOVENA



...ZÓN: Al margen de la escritura pública de Constitución de la compañía denominada “ECUATORIANA DE SERVICIOS, INMOBILIARIA Y CONSTRUCCIÓN ESEICO S.A.” celebrada en esta Notaria el seis de agosto del dos mil tres, tomé nota de la Resolución No. 03.Q.IJ.3536 de fecha treinta de septiembre del dos mil tres, mediante la cual la Superintendencia de compañías aprueba la constitución de la mencionada compañía.- Firmada y sellada en Quito, a quince de octubre del año dos mil tres.-



REGISTRO MERCANTIL
DEL CANTON QUITO

0000012



ZON: Con esta fecha queda inscrito el presente documento y la Resolución número **03.Q.IJ. TRES MIL QUINIENTOS TREINTA Y SEIS** del **SR. ESPECIALISTA JURÍDICO** de 30 de Septiembre del 2.003, bajo el número **3113** del Registro Mercantil, Tomo **134**.- Queda archivada la **SEGUNDA COPIA** Certificada de la Escritura Pública de **CONSTITUCIÓN** de la Compañía "**ECUATORIANA DE SERVICIOS, INMOBILIARIA Y CONSTRUCCIÓN ESEICO S.A.**", otorgada el 06 de Agosto del 2.003, ante el Notario **TRIGÉSIMO NOVENO** del Distrito Metropolitano de Quito, **DR. FERNANDO ARREGUI AGUIRRE**.- Se da así cumplimiento a lo dispuesto en el **ARTICULO SEGUNDO** de la citada resolución de conformidad a lo establecido en el Decreto 733 de 22 de agosto de 1975, publicado en el Registro Oficial 878 de 29 de agosto del mismo año.- Se anotó en el Repertorio bajo el número **30595**.- Quito, a diez y siete de Octubre del año dos mil tres.- **EL REGISTRADOR**.-



HG/lg.-



0000013

RESOLUCION No. 03.Q.IJ. 3536

EDDY VITERI GARCES
ESPECIALISTA JURIDICO

CONSIDERANDO:

QUE se ha presentado la escritura pública de constitución de ECUATORIANA DE SERVICIOS, INMOBILIARIA Y CONSTRUCCION ESEICO S.A. otorgada ante el Notario Trigésimo Noveno del Distrito Metropolitano de Quito, el 6 de agosto del 2003.

QUE el Departamento Jurídico de Compañías, ha emitido informe favorable.

EN ejercicio de las atribuciones asignadas mediante Resolución No. ADM.03248 de 4 de agosto del 2003;

RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO.- APROBAR la constitución de ECUATORIANA DE SERVICIOS, INMOBILIARIA Y CONSTRUCCION ESEICO S.A. y disponer que un extracto de la misma se publique, por una vez, en uno de los periódicos de mayor circulación en el Distrito Metropolitano de Quito.

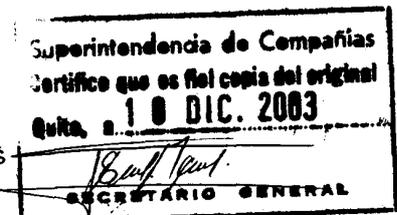
ARTICULO SEGUNDO.- DISPONER: a) Que el Notario antes nombrado, tome nota al margen de la matriz de la escritura que se aprueba, del contenido de la presente Resolución; b) Que el Registrador Mercantil del Distrito Metropolitano de Quito, inscriba la referida escritura y esta Resolución; y, c) Que dichos funcionarios sienten razón de esas anotaciones.

Cumplido lo anterior, remítase a este Despacho copia certificada de la escritura pública respectiva.

Comuníquese.- DADA y firmada en el Distrito Metropolitano de Quito,

30 SET. 2003


Dr. Eddy Viteri Garcés



RBF/mlr.